

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 0530831 10001-2019-00314-00

Procede el despacho a resolver los memoriales que anteceden y a dar impulso al proceso, así:

1. Para los fines legales pertinentes, **se agrega al expediente y se deja en conocimiento de los interesados**, la comunicación que se hizo llegar al Juzgado a través del correo electrónico institucional, por Analista de Nómina del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional – Dirección de Talento Humano (folios 85 a 88)
2. Atendiendo la petición que hace la apoderada de la parte demandante en escrito que obra a folio 89, se dispone que por Secretaría del Juzgado se **le remitan las comunicaciones** dejadas en conocimiento en auto del 11 de marzo de 2021, teniendo en cuenta que la respuesta que se dejó en conocimiento en providencia del 14 de abril de 2021, proveniente de CAJAHONOR, se le remitió a través del correo electrónico institucional, el 15 de abril de 2021 como se puede constatar de folios 76 a 78.
3. Respecto de la petición que formula la apoderada de la demandante en escrito que remitió al Juzgado el 10 de junio de 2021 (folios 90 y 91), **se le remite a lo resuelto** en auto del 2 de marzo de 2021, notificado en estados No. 007 del 3 de marzo de 2021, por lo que se expidieron los oficios 155 y 156 del 11 de marzo de 2021 con destino al Tesorero General del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional – Dirección Administrativa y Financiera y al gerente General de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, de la cual fue informada la togada a través del correo electrónico (folio 59, 62 a 71).
4. **Se reconoce personería** a la doctora **Hilda Villamizar Santos** para representar en este proceso al señor **Giancarlo Cadavid Zuluaga** en los términos del poder a ella conferido (folios 92 y 93 - artículos 74 y 75 del Código General del Proceso).
5. **Se tiene por contestada** la demanda dentro del término de Ley (folios 95 a 143).
6. Por la Secretaría **désele el trámite** correspondiente a las **excepciones de mérito** propuestas, como lo manda el artículo 370 del Código General del Proceso.

7. **No se accede a la petición** que formula la apoderada del demandado en escritos que obran de folios 114 a 117, 140 a 143 porque, de un lado, solicita se reduzca la cuota de alimentos que se le fijó en auto del 2 de marzo de 2021, cuando en realidad el embargo decretado en el mismo lo fue porque esas sumas de dinero pueden ser objeto de gananciales y así lo autoriza el artículo 598 del Código General del Proceso y, de otro lado, no es procedente entrar a examinar la cuestión decidida en dicha providencia, para revocar o reformar la decisión, porque ninguna oposición se presentó dentro del término legal, es decir, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la demanda a la apoderada, que lo fue el 27 de mayo de 2021, como lo manda el inciso tercero del artículo 318 del código procesal referido, sino que se presentó el 25 de junio de 2021, junto con la contestación de la demanda, es decir, 19 días posteriores a la notificación, por lo que la providencia se encuentra ejecutoriada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 302 ibídem.

8. Aunque en el numeral quinto del auto del 15 de mayo de 2020, se ordenó enterar de la admisión de la demanda al representante del Ministerio Público del municipio de Girardota y a la Comisaria de Familia de la localidad, al volver a revisar con cuidado el escrito de demanda, se observa que se informa que la parte demandante recibirá notificaciones en la carrera 15 No. 15-61, interior 401 del municipio de Barbosa y ante dicha circunstancia, **la notificación de dicha decisión debe hacerse al Comisario de Familia del municipio de Barbosa y no** quien ocupa ese cargo en el municipio de Girardota, como allí se indicó.

Por la Secretaria del despacho **procédase a realizar** las notificaciones virtuales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARIA OROZCO POSADA
Jueza

